

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | | |
|---------------------------|------------|------|
| | Por línea | |
| | Plas. Cts. | |
| Por 10 días seguidos..... | | 0'10 |
| Por 15 id. id..... | | 0'07 |
| Por 30 id. id..... | | 0'05 |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Abril).

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

1255

Don Luis López, vecino de Leza (Alava), en representación de la Sociedad electricista «Vasco Alavesa», solicita de este Gobierno civil autorización para ampliar la línea conductora de energía eléctrica, prolongándola desde la ciudad de Haro hasta el barrio de la Estación, donde existen, además de casas de vecindad, importantes edificios destinados á la elaboración y almacenaje de vinos, para dotar á estas de fluido eléctrico.

Lo que se hace público á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño, 24 de Abril de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

**

Nota de publicación

La Sociedad electricista «Vasco Alavesa» tiene establecidas mediante las concesiones administrativas correspondientes, varias líneas de transporte de energía eléctrica y en tramitación los expedientes de otras por las cuales el fluido que se engendra en la Central de San Vicente de la Sonsierra, es conducido para suministrar alumbrado y fuerza á los pueblos de Briones, Ollauri y Gimileo, y también á la ciudad de Haro.

Con el objeto de abastecer igualmente al barrio llamado de la Estación, en dicha ciudad, trata de ampliar sus anteriores líneas y redes de conducción y distribución.

Arrancará la nueva línea de un punto de empalme con el cable subterráneo de alta tensión situado como se indica en el plano general del proyecto presentado; el trazado es paralelo al camino de hierro de Bilbao á Castejón, siguiendo su margen derecha á una distancia media del eje del ferrocarril de 25 metros; esta línea de alta tensión cruza en su recorrido el río Tirón y al cauce de desagüe de la «Electra de Haro», y su longitud total hasta donde se emplazará el transformador de alta á baja tensión es de 533'65 metros.

La corriente es alterna trifásica á la tensión de 4.000 voltios.

La línea trifilar de conductores de cobre desnudo de tres milímetros de diámetro sostenidos por medio de aisladores de porcelana sistema «Delta» y soportes de hierro en postes de madera de castaño de ocho y nueve metros de altura.

Al final de la línea de alta tensión y con objeto de reducir el voltaje del transporte al necesario para su utilización en los aparatos, se instalará un transformador de 50 kilo-voltios amperios que reducirá la corriente de 4.000

voltios á 120, provisto de todos los accesorios de maniobra y seguridad.

Del transformador partirá la red de distribución que constará de tres tramos: el 1.º, desde el transformador hasta la carretera de la Estación de Haro á Pradolengué; el 2.º, cruzando dicha carretera irá por el camino de la Estación del ferrocarril á ésta y hasta las bodegas Bilbaínas, y el 3.º, por la mencionada carretera hasta los almacenes de D. Rafael López de Heredia.

Con estas líneas de baja tensión se harán dos cruzamientos: uno con la expresada carretera del Estado y otro con el ferrocarril de Bilbao á Castejón, por debajo del puente emplazado sobre dicha carretera para el paso del ferrocarril.

Las obras cuya autorización se solicita se ejecutarán todas en el término municipal de Haro y afectarán á los terrenos de dominio público y comunales á que se ha hecho referencia y á predios de los propietarios siguientes:

Compañía de Caminos de hierro del Norte de España.
Don Desiderio Serrano.
Don Alfredo Ardanza.
Don Rafael López Heredia.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Logroño, 22 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño

Año de 1912 Mes de Marzo

1103

Relación de los operarios y jornales que han devengado en dicho mes.

COMPRENDE DEL 3 AL 9

Entretenimiento

Pesetas Cts.

Manuel García, guardaherramienta; 7 jornales á 2 pesetas. 14 >

Ptas Cts.

| | |
|---|-------|
| Dionisio Aramayo, carpintero; 2 jornales á 3 pesetas. | 6 > |
| Nicolás Arenas, peón; 2 id. á 2'25 id. | 4 50 |
| Valentín Arao, 2 id. á 2 idem. | 4 > |
| TOTAL. | 28 50 |

Cuadras del Cose

Pesetas Cts.

| | |
|--|-----|
| Valentín Arao, peón; 1 jornal á 2 pesetas. | 2 > |
| TOTAL. | 2 > |

Escuelas

Pesetas Cts.

| | |
|--|-----|
| Valentín Arao, peón; 3 jornales á 2 pesetas. | 6 > |
| TOTAL. | 6 > |

Calles

Pesetas Cts.

| | |
|--|------|
| Nicolás Arenas, peón; 3 jornales á 2'25 pesetas. | 6 75 |
| TOTAL. | 6 75 |

Caseta de consumos de la Estación

Pesetas Cts.

| | |
|---|------|
| Dionisio Aramayo, carpintero; 4 jornales á 3 pesetas. | 12 > |
| TOTAL. | 12 > |

Vivero de Arbolado

Pesetas Cts.

| | |
|---|------|
| Tomás Ruiz, peón; 5 y 1/2 jornales á 2 pesetas. | 11 > |
| Segundo Castellanos, 4 id. á 2 id. | 8 > |
| TOTAL. | 19 > |

Coche

Pesetas Cts.

| | |
|--|-------|
| Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. | 17 50 |
| TOTAL. | 17 50 |

Ayuntamiento de Haro

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1912

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1912 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|---|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. | 396 56 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 46129 36 |
| CARGO. | 46525 92 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.. | 43948 06 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . | 2577 86 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas |
|--|---|--|---|
| Ingresos | | | |
| 1.º Propios. | » » | » » | » » |
| 2.º Montes. | » » | » » | » » |
| 3.º Impuestos. | » » | 8172 47 | 8172 47 |
| 4.º Beneficencia. | » » | » » | » » |
| 5.º Instrucción pública. | » » | » » | » » |
| 6.º Corrección pública. | » » | 885 42 | 885 42 |
| 7.º Extraordinarios. | » » | 412 55 | 412 55 |
| 8.º Resultas. | » » | 396 56 | 396 56 |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit. | » » | 36658 92 | 36658 92 |
| 10. Reintegros. | » » | » » | » » |
| CARGO. | » » | 46525 92 | 46525 92 |
| Pagos | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | » » | 6731 58 | 6731 58 |
| 2.º Policía de seguridad. | » » | 2781 18 | 2781 18 |
| 3.º Policía urbana y rural. | » » | 6795 61 | 6795 61 |
| 4.º Instrucción pública. | » » | 2508 65 | 2508 65 |
| 5.º Beneficencia. | » » | 4271 71 | 4271 71 |
| 6.º Obras públicas. | » » | 240 88 | 240 88 |
| 7.º Corrección pública. | » » | 1359 34 | 1359 34 |
| 8.º Montes. | » » | » » | » » |
| 9.º Cargas. | » » | 19259 11 | 19259 11 |
| 10. Obras de nueva construcción. | » » | » » | » » |
| 11. Imprevistos. | » » | » » | » » |
| 12. Resultas. | » » | » » | » » |
| DATA. | » » | 43948 06 | 43948 06 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro, á 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Haro, á 31 de Marzo de 1912.—El Secretario Contador, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

| | Pesetas Cts. |
|--|--------------|
| Caminos | |
| Juan Fernández, machacador; 40 metros cúbicos á 1'50 pesetas metro. | 60 » |
| TOTAL. | 60 » |
| COMPRENDE DEL 10 AL 16 | |
| Entretenimiento | |
| Manuel García, guardaherramienta; 7 jornales á 2 pesetas. | 14 » |
| Dionisio Aramayo, carpintero; 6 íd. á 3 íd. | 18 » |
| TOTAL. | 32 » |
| Paseos | |
| Valentín Arao, peón; 3 y 1/2 jornales á 2 pesetas. | 7 » |
| TOTAL. | 7 » |
| Cuadras del Coso | |
| Valentín Arao, peón; 2 jornales á 2 pesetas. | 4 » |
| TOTAL. | 4 » |
| Calles | |
| Nicolás Arenas, peón; 5 y 1/4 jornales á 2'25 pesetas. | 11 81 |
| TOTAL. | 11 81 |
| Arbolado | |
| Tomás Ruiz, peón; 5 y 3/4 jornales á 2 pesetas. | 11 50 |
| Segundo Castellanos, peón; 5 y 3/4 íd. á 2 íd. | 11 50 |
| Andrés Martínez, peón; 4 íd. á 1'50 íd. | 6 » |
| TOTAL. | 29 » |
| Coche | |
| Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. | 17 50 |
| TOTAL. | 17 50 |
| Caminos (piedra para firme) | |
| Agapito Bozalongo, machacador; 50 metros cúbicos á 1'62 pesetas metro. | 81 » |
| TOTAL. | 81 » |
| COMPRENDE DEL 17 AL 23 | |
| Entretenimiento | |
| Manuel García, guardaherramienta; 7 jornales á 2 pesetas. | 14 » |
| Valentín Arao, peón; 1 y 3/4 íd. á 2 íd. | 3 50 |

| | Pesetas Cts. |
|--|--------------|
| Dionisio Aramayo, carpintero; 2 jornales á 3 pesetas. | 6 » |
| TOTAL. | 23 50 |
| Paseos | |
| Valentín Arao, peón; 3 jornales á 2 pesetas. | 6 » |
| TOTAL. | 6 » |
| Calles | |
| Nicolás Arenas, empedrador; 3 y 3/4 jornales á 2'25 pesetas. | 8 43 |
| TOTAL. | 8 43 |
| Arbolado | |
| Dionisio Aramayo, carpintero; 3 jornales á 3 pesetas. | 9 » |
| Tomás Ruiz, peón; 5 íd. á 2 íd. | 10 » |
| Segundo Castellanos, 5 íd. á 2 íd. | 10 » |
| Andrés Martínez, 3 íd. á 1'50 íd. | 4 50 |
| Ricardo Ruiz, 3/4 íd. á 2 ídem. | 1 50 |
| TOTAL. | 35 » |
| Coche | |
| Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. | 17 50 |
| TOTAL. | 17 50 |
| COMPRENDE DEL 24 AL 30 | |
| Entretenimiento | |
| Manuel García, guardaherramienta; 7 jornales á 2 pesetas. | 14 » |
| Dionisio Aramayo, carpintero; 5 y 1/2 íd. á 3 ídem. | 16 50 |
| Valentín Arao, peón; 5 y 1/2 íd. á 2 íd. | 11 » |
| TOTAL. | 41 50 |
| Calles | |
| Nicolás Arenas, empedrador; 5 y 1/2 jornales á 2'25 pesetas. | 12 37 |
| TOTAL. | 12 37 |
| Coche | |
| Marcelino Navajas, cochero; 7 jornales á 2'50 pesetas. | 17 50 |
| TOTAL. | 17 50 |
| LOGROÑO, 30 DE MARZO DE 1912. | |
| —El Ingeniero, Francisco Gómez Escolar.—El Sobrestante, J. Aragónés. | |

Anuncios Oficiales

IGEA

1237

Debiéndose confeccionar durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1913, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en su riqueza, imponible, presenten durante dicho mes, en la Secretaría de este Municipio, las altas y bajas, acompañando las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Igea, 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Alvarez.

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el año actual, se ha-

lla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes en él comprendidos, cuantas reclamaciones crean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán.

Igea, 19 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Alvarez.

MANZANARES DE RIOJA

1238

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, de este término municipal, presentarán en esta Secretaría debidamente reintegradas y justificando el pago de derechos reales, su hoja de alta y baja, en el término de quince días, contados del en que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL.

Manzanas de Rioja, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Daniel Narro.

ÁBALOS

1226

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y produzcan durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

Abalos, 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Miguel Eguíluz.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1227

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1913, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta

y baja debidamente justificadas hasta el día 15 de Mayo próximo, pues sin este requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de Yécora, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Melitón Díez.

HERRAMELLURI

1229

Terminado en este término municipal el repartimiento vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días, dentro de los cuales pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento por los interesados cuantas reclamaciones juzguen oportunas, sin que se admita ninguna transcurrido dicho plazo.

Herramélluri, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Blanco.

ORTIGOSA

1246

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

—6—

Propiedad, y no podrá cancelarse hasta la completa percepción del precio por el vendedor de la casa.

4.º Que si no se constituye la hipoteca, sólo se pueda otorgar entre las entidades vendedoras y el adquirente un compromiso de venta que, después de haberse satisfecho todos los plazos, se elevará á escritura pública, para que la compraventa quede consumada.

Las casas baratas, vendidas á plazos, no serán hipotecables ni embargables mientras no hayan sido pagadas por completo por el comprador.

Cuando el comprador, á plazos, de una casa barata la vendiese antes de pagar el precio por entero, el vendedor podrá readquirirla abonando á aquél la parte de precio que hubiese satisfecho, y la casa conservará su carácter legal de barata, siempre que al alquilarla ó venderla de nuevo se haga con arreglo á la Ley y á este Reglamento.

Art. 7.º En las casas que se construyan acogiendo á la Ley de 12 de Junio de 1911, y en las ya construídas que aspiren á gozar de sus beneficios, podrán establecerse tiendas, comercios ó pequeñas industrias; pero se prohíbe terminantemente abrir establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Art. 8.º Para acogerse á lo dispuesto en el artículo anterior será necesaria la autorización expresa de la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 9.º Las Juntas, oyendo á los constructores ó Sociedades, fijarán el precio de alquiler de los pisos ó cuartos. Mientras subsista el contrato con el inquilino, no podrá alterarse el precio del alquiler.

Art. 10. Las bases de arrendamiento ó venta de las casas á que se refiere la Ley deberán presentarse por los particulares ó Compañías constructoras ó arrendadoras á la Junta de fomento para su examen y aprobación.

Esta se hará constar en el contrato con la fórmula: «Aprobadas las anteriores bases por la Junta de fomento y mejora de las habitaciones baratas de... en sesión de... de... (fecha y firma del Presidente y del Secretario de la Junta)», sin cuyo requisito se considerarán los contratos celebrados fuera de la Ley.

En todo caso, la Junta habrá de decidir sobre su aprobación en un plazo máximo de quince días.

Art. 11. Los Estatutos de las Sociedades que aspiren á

—7—

gozar de los beneficios de la Ley, deberán someterse á la aprobación de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, en lo que se relacione con aquélla y con este Reglamento.

Las Sociedades ya constituídas deberán cumplir el mismo requisito si desean acogerse á la Ley.

Si en el lugar del domicilio de las Sociedades no hubiera Junta constituida, se solicitará directamente la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

Las Juntas, ó el Instituto de Reformas Sociales, en su caso, acordarán sobre la aprobación de los Estatutos de las Sociedades en el término máximo de un mes.

Art. 12. Las entidades constructoras de casas baratas remitirán anualmente al Instituto de Reformas Sociales sus Memorias y balances. La remisión se hará por conducto de la Junta respectiva, quien los elevará al Instituto con una Memoria acerca del desarrollo de la construcción, venta, alquiler de las casas baratas, y cuanto con la materia se relacione, durante el año, en la localidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CASAS BARATAS

Art. 13. La Junta de fomento ha de tener conocimiento previo del terreno en que se pretenda construir habitaciones baratas, familiares, colectivas ó de pisos, ó de cualquier clase, y de las obras que se proyecten para el saneamiento de aquél, si fueran necesarias, y sin su aprobación no han de comenzar las obras de edificación.

Esta aprobación solo recaerá sobre los terrenos que cumplan las condiciones higiénicas y de situación que á continuación se expresan, ya sean naturales ó adquiridas por obras de avenamiento y saneamiento de todas clases.

Art. 14. La capa de agua subterránea ha de estar á profundidad suficiente para que, cualesquiera que sean sus oscilaciones y la naturaleza del subsuelo, no pueda llegar la ascensión de la humedad, por acción capilar, á los cimientos y partes más bajas de la infraestructura del edificio.

Art. 15. El terreno de asiento del edificio no ha de tener humedad proveniente de manantiales, ríos, estanques ó

para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de 1913, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas declaraciones debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa, 21 de Abril de 1912.
—El Alcalde accidental, Alberto Rubio.

TRICIO

1244

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1913, pueden los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, á contar desde la inserción en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y justificadas, previniéndoles que sin tales requisitos no serán admitidas, como tampoco lo serán las que se presenten después de transcurrido el plazo.

Tricio, 19 de Abril de 1912.—
El Alcalde, Ricardo Fernández.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

1241

Relación de los individuos que constituyen la Junta local de 1.ª enseñanza:

Don Nicomedes Olmos, Alcalde presidente.

- » José María Royo, Concejal.
- » Victoriano Ortueste, id.
- » Zacarías del Monte, Cura párroco.
- » Bonifacio Rueda, Médico titular.
- » Julio Rovira, Farmacéutico.
- » Francisco Sáenz España, padre de familia.
- » Estanislao Mendilivar, id.

D.ª Juana Fernández, madre de familia.

D.ª Josefa Sáenz, madre de familia.

Don Leonardo Metola, Secretario.

PARQUE DE SUMINISTRO

DE

INTENDENCIA DE LOGROÑO

A las doce horas del día 4 del mes de Mayo próximo, se celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, Ley de protección á la industria Nacional, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

El pliego de condiciones legales y técnicas y las muestras de los

artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Abril de 1912.
—El Director, Eduardo Martínez Abad.

**

Modelo de proposición:

Don F..... de T....., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos de..... al precio de pesetas..... céntimos (en letra) por quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente).

Logroño.—Imp. Provincial

—8—

cualquiera otro origen de aguas superficiales, subterráneas ó meteóricas. Para conseguirlo, serán obligatorias obras de avenamiento eficaces que den al subsuelo la sequedad completa.

Art. 16. El grado de permeabilidad del terreno ha de sustraer á las casas de la penetración en las viviendas de los gases subterráneos, debiendo, cuando exista este peligro, adoptarse eficaces disposiciones de aislamiento compatibles con la economía de la obra.

Art. 17. No se asentarán los cimientos de las casas sobre terrenos naturales ó de acarreo que estén impurificados por materias animales, vegetales ó fecales, á no proceder un completo saneamiento.

Art. 18. Cuando la situación de las viviendas, familiares, colectivas ó de cualquier clase, por su alejamiento de los centros populares, ó por otras circunstancias influyentes en la baratura de los solares, permita disponer sin dificultad de suficiente extensión de terreno, se preferirá, á igualdad de las demás condiciones, el que se preste á las mejores orientaciones de los edificios, y á reservar áreas mayores y mejor dispuestas para calles ó avenidas, y creación futura de servicios comunes públicos y privados, atendiendo también á la proximidad de los centros de trabajo y medios de comunicación.

Art. 19. Las casas habrán de estar alejadas de aguas estancadas, estercoleros y basureros, cementerios, establecimientos insalubres, y, en general, de todo foco de impurificación del aire.

Art. 20. Cuando la orientación de las fachadas no esté subordinada á alineaciones impuestas por Ordenanzas municipales, y, aun en este caso, cuando haya libertad para la elección de la exposición de las fachadas principales, se adoptará la más conveniente, según la diversidad de climas, localidades y circunstancias meteorológicas de cada lugar, á fin de conseguir en el mayor grado posible:

Aire, luz y soleamiento para las habitaciones.

Condiciones térmicas las más convenientes y uniformes, con arreglo á la localidad.

Evitar el efecto nocivo de los vientos reinantes, en su acción higrométrica, calorífica, y como transportadores de humos, gases, malos olores y gérmenes de enfermedades.

Art. 21. Las dimensiones mínimas de los patios destina-

—5—

damiento una casa barata, ni quien trate de adquirirla, ha de tener al año un ingreso total superior á 3.000 pesetas, que ha de proceder en más del 50 por 100 del salario, sueldo ó pensión.

Para determinar aquella cantidad, se deducirán los impuestos y descuentos que el interesado tenga que satisfacer.

La exclusión que determina el artículo 2.º de la ley no se refiere á los miembros de la familia que puedan habitar con el cabeza de la misma la casa barata.

Art. 3.º En los casos de duda sobre las condiciones que la ley señala para tener derecho al alojamiento en las casas baratas, las Juntas decidirán según las circunstancias especiales de la respectiva localidad.

Contra su acuerdo se podrá recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, quien decidirá oyendo al Instituto de Reformas Sociales, que formará con estas decisiones un cuerpo de doctrina que las Juntas tendrán presentes en casos análogos.

Art. 4.º El derecho de poseer ó de habitar una casa de las comprendidas en la ley, no se invalidará por venir el adquirente á mejor fortuna después de pagados algunos de los plazos.

Art. 5.º Las casas baratas se podrán vender al contado ó á plazos, en combinación ó no con el seguro de vida.

También podrán ser alquiladas con arreglo á lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

Art. 6.º Para la venta á plazos de las casas baratas será preciso:

1.º Que los adquirentes estén comprendidos en la calificación que de los mismos hace el artículo 2.º, párrafo 1.º de la Ley, y los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

2.º Que la venta se efectúe con arreglo á un plan rigurosamente matemático, de suerte que se especifiquen la cuantía y época de cada uno de los plazos, razonando los conceptos de las cuotas diversas que los constituyen: alquiler, amortización, seguro, etc.

Esta disposición no se aplicará á las cooperativas que construyan casas para sus socios.

3.º Que se constituya como garantía de pago, y en el momento de celebrarse el contrato, una hipoteca sobre la casa de que se trate, que se inscribirá en el Registro de la